

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió memorial con el intento de notificación a la parte demandada, el cual tuvo resultado negativo, por cuanto la empresa de correos indica que “...la persona a notificar no reside o labora en esta dirección”. La parte actora manifestó que gestionará la notificación de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Finalmente, le pongo de presente que la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte aportó nota devolutiva de la medida de embargo. A despacho para que provea. Medellín, primero (1) de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05-001-31-03-006- 2021-00335-00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatría.
Demandada	Rafael Hernán Quintero Madrigal.
Auto interl. # 1817	Incorpora documentos – Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el documento arrió por la parte demandante, el cual acredita el intento de notificación de la parte demandada en el lugar de su domicilio. Gestión con resultado infructuoso por cuanto el señor **Rafael Hernán Quintero Madrigal**, “...No reside o labora en dicha dirección...”, según constancia de la entidad postal “Enviamos”.

Segundo: Se incorpora la comunicación remitida por la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, por medio de la cual informa la suerte de la medida cautelar decretada por esta dependencia judicial mediante auto que libró mandamiento de pago.

Tercero: Se pone de presente a la parte demandante, que dicha información se encuentra cargada en el expediente digital de la referencia. En ese orden de ideas, se le compartirá acceso digital al mismo para que acceda a la información allí contenida.

Cuarto: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación electrónica del aquí demandado, señor **Rafael Hernán Quintero Madrigal**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos; y el auto que libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda con trámite ejecutivo.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda

Quinto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri', with a stylized flourish at the end.

Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
03/12/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **192**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**